

13 JUL. 2006

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE JEREZ DE LA FRONTERA
DILIGENCIAS PREVIAS 308/2006

ENTRADA

DON ROBERTO CARLOS ORTEGA CARO, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Jerez de la Frontera y de **DON FERNANDO SOJO VIDAL**, cuyas demás circunstancias ya constan en las **Diligencias Previas tramitadas bajo el número 308/2006**, ante el Juzgado que de dichos autos conoce comparece, y como mejor proceda en Derecho **D I C E**:

Que con fecha 10 de Julio se ha notificado a esta parte el auto de fecha 4 de Julio de 2.006, por la que se acuerda el sobreseimiento provisional y archivo de las presentes actuaciones, y entendiéndose dicha resolución no ajustada a derecho y gravemente lesiva para los intereses de mi representado, dicho sea en términos de defensa y con el debido respeto, interpongo **RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** en uso del derecho que conceden los artículos 216 y 217 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y todo ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

Primera.- La presente resolución carece de fundamentos jurídicos que motiven la resolución recurrida, ya que no se coligen, los "motivos bastantes", que nuestro código procesal exige. Debía de tratarse de un Auto motivado, puesto que desde la perspectiva del derecho a la tutela judicial se exige la motivación, en la medida en que tal clase de resoluciones judiciales deciden cuestiones que requieren exteriorizar las razones justificativas de la decisión, como garantía del derecho fundamental, y así las Sentencias 55/1987 y 174/1987, y en el mismo sentido el Tribunal Supremo en numerosas resoluciones, pudiendo citarse la de 16 de Marzo de 1998 y 23 de Abril de 1998, entre otras.

En este sentido, con el debido respeto a la meritada resolución, entendemos que el razonamiento jurídico esgrimido en el sentido de que "no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de esta causa", es un argumento vacío de contenido, y que no refleja lo realmente acontecido, limitándose el instructor a citar algunos preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, utilizando un formato de resolución preconstituido, impidiendo a esta parte el acceso al proceso sin conocer los motivos que llevan al Instructor a tal decisión, lo que ocasiona una situación de total indefensión a esta parte.